

RE: 2019-0628 LUZ MARINA GARCIA ROBLES VS WILSON RODRIGO MORALES PINEDA / RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 10:30 AM

Para:Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 10:01 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-0628 LUZ MARINA GARCIA ROBLES VS WILSON RODRIGO MORALES PINEDA / RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA GARCIA ROBLES
DEMANDADO: WILSON RODRIGO MORALES PINEDA
RADICADO: 11001310301120190062800

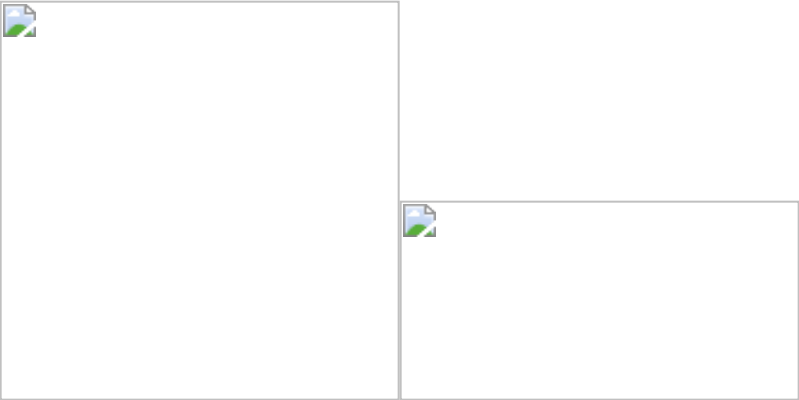
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

HERNÁN ARIAS VIDALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado al firmar, abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, solicitó a su despacho se tenga en cuenta memorial adjunto para el trámite pertinente.

Atentamente,

HERNÁN ARIAS VIDALES
C.C. 14.297.233 de Ibagué - Tolima
T.P. 271.568 del C.S. de la J.

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CREADOR DE CONTENIDO "PRÁCTICA Y AL DERECHO"
CARRERA 25 # 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD BOGOTA D.C.
3202330797.



HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD. – 2019-0628

DEMANDANTE: LUZ MARINA GARCIA ROBLES

DEMANDADO: WILSON RODRIGO MORALES PINEDA Y OTROS

ASUNTO: RECURRIR EN REPOSICIÓN

HERNAN ARIAS VIDALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad. Identificado al firmar, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito le manifiesto que presento **Recurso de Reposición** en contra del auto notificado en el estado del 22 de abril del año en curso, providencia mediante la cual se dispuso imponer a mi prohijada una sanción pecuniaria de 5 smlmv y presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la contestación de la demanda.

Como resultado de esta impugnación, pretendo que se modifique tanto el numeral primero y segundo de dicho proveído, y en su lugar se tenga por aceptada la excusa ante la no asistencia de la demandante a la audiencia programada por su despacho para el día martes 9 de abril de 2024, de conformidad con las siguientes consideraciones jurídicas.

Fundamentos del recurso.

Si bien es cierto, algunos de los sujetos procesales del asunto de marras se conectaron a la citada audiencia, también es cierto que mi poderdante la señora **Luz Marina García Robles**, se encontraba atendiendo a la misma hora, una audiencia dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, que cursa en el juzgado 11 de pequeñas causas laborales bajo el radicado 11001 41 05 011 2023 00538 00.

La audiencia fue fijada por auto del 8 de noviembre del año 2023, allí la señora juez dispuso en su parte resolutive:

(...)

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del CPT y SS para el día NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL VENTICUATRO (2024) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), oportunidad en que se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y se proferirá sentencia que en derecho corresponda (negritas fuera del original).

Al ver que la diferencia de tiempo entre las dos audiencias era de 90 minutos, mi prohijada atendió la audiencia del proceso laboral con el profesionalismo que la caracteriza, la cual se extendió hasta pasadas las 10:00 am.

Con el mismo recelo con el que atendió la primera diligencia, también ingreso a la audiencia que nos convocaba para ese mismo día, con tan mala suerte que cuando pudo ingresar a la reunión, la funcionara judicial que acompañó a su señoría ese día, le manifestó que no se llevaría a cabo la audiencia por problemas de conectividad y que el expediente ingresaría al despacho para fijar nueva fecha y hora.

Como usted puede darse cuenta su señoría, el actuar de la parte demandante jamás puede ser tomado como un acto de irresponsabilidad, pues la señora **Luz Marina García Robles**,

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

atendió sus compromisos con la justicia laboral, como con la justicia civil en calidad de demandante en el proceso que nos ocupa, tanto es así, que alcanzo a cruzar unas palabras con la funcionaria judicial de su Despacho, una vez se conecto al enlace de la audiencia.

Fue por esta razón, que el suscrito apoderado, le manifestaba a su señoría que mi representada se encontraba en proceso de ingreso a la audiencia, pues se encontraba realizando su intervención en la litis del proceso laboral.

Su señoría con el animo de no generar ninguna duda al respecto, si a bien usted lo considera pertinente, le ruego se sirva oficiar al juzgado 11 de pequeñas laborales de Bogotá, para que envíe con destino a su despacho, una constancia de la realización de la audiencia celebrada el día 9 de abril de 2024 a las 8:30 am dentro del proceso 11001 41 05 011 2023 00538 00.

ANEXOS

1. Auto del 8 de noviembre del 2023, dictado por el juzgado 11 Municipal de pequeñas causas laborales, providencia mediante la cual fijo fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS.

De la señora juez, respetuosamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
C.C. 14.297.233 DE IBAGUE TOLIMA.
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

Ordinario No. 11001 41 05 011 2023 00538 00

De: Nury Lorena León Bustos

Vs: Luz Marina García Robles

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 601 3532666 Ext. 70511
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se encuentra debidamente notificada de la admisión de la demanda a la **LUZ MARINA GARCIA ROBLES**, quien remitió contestación de la demanda incorporada en el **Archivo # 11**, que se revisará en audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en la **página 10** del **Archivo # 11** denominado **Contestacion Demanda** se encuentra poder por parte de la demandada al abogado **JUAN CARLOS GARCIA IBAÑEZ** identificado con la **C.C. No. 79.605.031** y portador de la **T.P. No. 254.386**.

Por lo anterior, se le **RECONOCERÁ PERSONERÍA ADJETIVA** a **JUAN CARLOS GARCIA IBAÑEZ** identificado con la **C.C. No. 79.605.031** y portador de la **T.P. No. 254.386**, para actuar en calidad de **APODERADO** de la parte demandada, quien posterior a verificación de antecedentes disciplinarios expedidos por la sala jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante certificado **No. 3775568**, se evidencio que no tiene sanciones vigentes en su contra.

Con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo diligencia establecida en el Art. 72 del CPT y de la SS, no sin antes advertir que de cara a la emergencia sanitaria generada por el covid-19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los tramites que aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del Decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y la **Ley 2213 de 2022**, con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de

Ordinario No. 11001 41 05 011 2023 00538 00

De: Nury Lorena León Bustos

Vs: Luz Marina García Robles

los **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo, advierte el despacho que el enlace de la llamada de la audiencia se cargará al expediente digital en formato PDF mínimo 72 horas antes de la celebración de la misma.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a **JUAN CARLOS GARCIA IBAÑEZ** identificado con la **C.C. No. 79.605.031** y portador de la **T.P. No. 254.386**, para actuar en calidad de **APODERADO PRINCIPAL** de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del CPT y SS para el día **NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL VENTICUATRO (2024) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad en que se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y se proferirá sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada para tal situación.

CUARTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas, que en cualquier momento podrán verificar las actuaciones y proveídos emitidos por el Despacho a través del siguiente vínculo: [11001410501120230053800](https://lifesize.com/11001410501120230053800)

Ordinario No. 11001 41 05 011 2023 00538 00

De: Nury Lorena León Bustos

Vs: Luz Marina García Robles

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60ecc32bbee63440af179fab04f90bcc0d7f879b25f84a94698bc9de05173b1**

Documento generado en 08/11/2023 05:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>